

CRITERIO INTERPRETATIVO N° 96 PSAV – PATRIMONIO NETO MÍNIMO

TEMA Y NORMA ESPECÍFICA	CRITERIO INTERPRETATIVO N° 96
ARTÍCULO 6° INCISO B. 18) Y ARTICULO 9° PATRIMONIO NETO MÍNIMO DEL CAPÍTULO III, TÍTULO XIV DE LAS NORMAS (N.T. 2013 y mod.).	El Patrimonio Neto deberá observar el cumplimiento de los siguientes requisitos: • Al momento de la inscripción y durante la permanencia en el Registro de PSAV, el capital social de la entidad deberá estar totalmente integrado. • El capital social deberá estar inscripto en el Registro Público de Comercio (RPC). • En caso de existir aportes irrevocables, los mismos deberán encontrarse capitalizados con anterioridad a la solicitud de inscripción en el Registro de PSAV. Los PSAV ya registrados en los términos de la RG N° 994 deberán acreditar, a los fines de mantener la inscripción en el Registro, que los aportes irrevocables han sido capitalizados y el aumento de capital resultante ha sido inscripto en el RPC. • Los aportes irrevocables, que reciba la sociedad durante la permanencia en el Registro de PSAV, deberán ser capitalizados dentro del plazo máximo de SEIS (6) meses contados desde su aceptación por el órgano de administración.

Los PSAV -Personas Jurídicas -, inscriptos en el Registro de PSAV en los términos de la RG N° 994, deberán acreditar antes del 30/11/2025 el cumplimiento del Patrimonio Neto Mínimo aplicable,

acompañando la Certificación de Contador Público Independiente, de corresponder. El resto de la información y documentación requerida en el artículo 6°, inciso b) del Capítulo III del Título XIV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), deberá ser presentada en la AIF antes del 01/08/2025 o 01/09/2025, según corresponda, conforme lo dispuesto en el artículo 1° del Capítulo XIV del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013, mod. por RG N°1058).